



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000144 (UT/22/00134).

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud.....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	2
C. Suspensión de plazos.....	3
2. Acciones del Comité de Transparencia	3
A. Competencia	4
B. Análisis de la clasificación	4
C. Manifestación de incompetencia.....	16
D. Confidencialidad parcial.....	19
E. Orientación a la persona solicitante	27
F. Fundamento legal	28
G. Modalidad de entrega de la información	28
H. Qué hacer en caso de inconformidad	33
I. Determinación	33



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Abel Rueda García.
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 13 de enero de 2022.
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422000144
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/00134
- f. **Información solicitada:**

(...)

1. Nombre de los integrantes de los órganos de dirección del PRD en Hidalgo desde el año 1989 hasta el año 2020 incluyendo los cargos de Presidencia, Secretaría General y Secretaría Finanzas.

2. Los informes financieros del PRD en Hidalgo rendidos de manera trimestral ante el consejo estatal desde el año 1989 a 2020. Nombres de las personas que integraron el personal que labora del PRD en Hidalgo desde el año 1989 a 2020.

3. Nombre de las personas que integraron el personal que labora del PRD en Hidalgo desde el año 1989 a 2020.

4. Las percepciones económicas, gratificaciones, compensaciones y demás prestaciones laborales percibidas por el personal que labora en el PRD Hidalgo desde 1989 a 2020.

5. Contrato de liquidación y/o finiquitos del personal que laboro en el PRD Hidalgo desde 1989 a 2020.

Lo anterior en virtud de que demandé al PRD en un juicio laboral con número de expediente 1156/2020 radicado ante la H. Junta de conciliación y arbitraje en el estado de hidalgo en la cual la parte demandada únicamente manifiesta que a partir del 02 del año 2018 empecé a prestar servicios bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios. Siendo que lo real es que labore desde el 01 de junio de 1992 hasta mi despido injustificado el 15 de junio de 2020."

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia analizó su solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y Unidad Técnica de Fiscalización (UTF).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2022

Las áreas respondieron conforme a sus atribuciones, por lo que el sentido de las respuestas es diferente.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)	17/01/2022 Dentro del plazo RA 02/02/2022	25/01/2022 Dentro del plazo Respuesta RA 03/02/2022	Infomex-INE y oficio INE/DEPPP/DAGTJ/033/2022	Inexistencia con criterio 7/17, información pública, incompetencia y máxima publicidad
2.	Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)	17/01/2022 Dentro del plazo RA 25/01/2022	26/01/2022 Dentro de plazo Respuesta RA 02/02/2022	Infomex-INE y oficio INE-UTF-DG/ET/67/2022	Información pública Incompetencia, parcialmente confidencial
Fecha de gestión más reciente: 2/02/2022					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0005-2020 del Comité de Transparencia y la circular INE-DEA-040-2021, se suspenden los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 7 y 10 de febrero de 2021, reanudando actividades el 8 y 11 de febrero de 2022 respectivamente.

2. Acciones del Comité de Transparencia

El 8 de febrero de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2022

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud manifestaron (confidencialidad, inexistencia y/o incompetencia), por lo que el Comité de Transparencia verificó que la clasificación declaratoria y manifestación contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realizará conforme al siguiente punto, con la respuesta correspondiente:

Punto uno			
<i>1. Nombre de los integrantes de los órganos de dirección del PRD en Hidalgo desde el año 1989 hasta el año 2020 incluyendo los cargos de Presidencia, Secretaria General y Secretaria Finanzas.</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Dirección Ejecutiva de	Inexistencia con criterio 7/17¹	Sí. El área señaló que, por lo que hace a la	Sí. El área señala que

¹ El área DEPPP señaló que resulta aplicable el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (INAI) que establece: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2022

<p>Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)</p>		<p>integración de los órganos estatutarios del Partido de la Revolución Democrática (PRD) de 1989 a 1990, es preciso señalar que esta autoridad no cuenta con la documentación correspondiente, toda vez que el otrora Instituto Federal Electoral se constituyó el 11 de octubre de 1990.</p> <p>No obstante, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos que obran en las oficinas de esta Dirección Ejecutiva sitas en la calle de Moneda # 64, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, sin que se encontrara información acerca de la integración de los órganos estatutarios del PRD de 1989 a 1990.</p> <p>Asimismo de 1991 a 2004, el partido político de interés no solicitó registro alguno de los órganos correspondientes, por lo tanto, dicha información no obra en los archivos de este Instituto.</p>	<p>resulta aplicable el criterio 7/17.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
	<p>Información pública</p>	<p>Sí. El área señala que de 2005 a la fecha es atribución de esta Dirección Ejecutiva, llevar los libros de registro de los órganos de dirección de los partidos políticos</p>	<p>Sí, el área señala quede conformidad con el artículo 55, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>

contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2022

		<p>nacionales, a nivel estatal y nacional.</p> <p>En razón de lo anterior, se precisa que en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva, se encuentra la documentación relativa a la integración de los órganos estatutarios del Partido de la Revolución Democrática (PRD) en el estado de Hidalgo, a partir de 2005. Por tal motivo, se acompañan anexos al presente, archivos en formato PDF y Excel, que contienen la integración de los órganos estatutarios de dicho instituto político a partir del citado año a la fecha.</p>	<p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
<p>Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)</p>	<p>Información pública</p>	<p>Sí. El área señaló de 2015, respecto de los registros contables dicho ejercicio es información pública en la página del instituto.</p>	<p>Sí. El área señala que de conformidad con lo estipulado en el artículo 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
	<p>Incompetencia</p>	<p>Sí el área señala que de 1989 a 2014, es incompetente para contar con la información ya que la fiscalización de los partidos políticos con registro local hasta antes del año 2015, no es competencia de esa unidad de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo</p>	<p>Sí. El área señala que de conformidad con lo estipulado en el artículo 77, numeral 2, 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2022

		<p>del Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, respecto a las normas de transición en materia de fiscalización identificado como INE/CG93/2014 (aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 9 de julio de 2014), mediante el cual se determinaron las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización.</p>	
	<p>Parcialmente confidencial</p>	<p>Sí. El área señaló que lo que respecta a los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 201 la Dirección de Auditoría pone a disposición del interesado en medio magnético (a través de un disco compacto) la información referente a la documentación soporte de los registros contables registrados por el Partido de la Revolución Democrática en el Sistema Integral de Fiscalización, tales como las relaciones de los integrantes de los órganos de dirección, los informes financieros, las relaciones de las personas que integraron el personal que laboró y labora en el PRD en Hidalgo, las balanzas de comprobación con catálogos auxiliares en las que se podrán consultar las percepciones económicas, gratificaciones, compensaciones y demás prestaciones laborales</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con el artículo 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 51, numeral 1, inciso a), fracciones IV y V e inciso c) y 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, 1, 28, numeral 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III, V y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2022

		percibidas por el personal, así como los contratos de liquidación y/o finiquitos del personal que laboró en dicho instituto político.	
--	--	---	--

Puntos dos, tres y cuatro

2. Los informes financieros del PRD en Hidalgo rendidos de manera trimestral ante el consejo estatal desde el año 1989 a 2020. Nombres de las personas que integraron el personal que labora del PRD en Hidalgo desde el año 1989 a 2020.

3. Nombres de las personas que integraron el personal que labora del PRD en Hidalgo desde el año 1989 a 2020.

4. Las percepciones económicas, gratificaciones, compensaciones y demás prestaciones laborales percibidas por el personal que labora en el PRD Hidalgo desde 1989 a 2020

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)	Inexistencia con criterio 7/17	Sí. El área señala que no tiene la facultad para conocer “los informes financieros del PRD en Hidalgo rendidos de manera trimestral ante el consejo estatal, los nombres de las personas que integraron el personal que labora del PRD en Hidalgo y las percepciones económicas, gratificaciones, compensaciones y demás prestaciones laborales percibidas por el personal que labora en el PRD Hidalgo desde el año 1989 a 2020”, toda vez que no forma parte de las atribuciones señaladas. No obstante, se realizó una búsqueda exhaustiva en	Sí, el área señala que de conformidad con el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. La fundamentación forma parte de cada respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2022

		los archivos documentales y electrónicos que obran en las oficinas de esta Dirección Ejecutiva.	
Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)	Incompetencia	<p>Sí. El área señaló la información solicitada del partido político de la Revolución Democrática en el estado de Hidalgo de los ejercicios 1989 al 2014, se hace del conocimiento del interesado que la fiscalización de los partidos políticos con registro local hasta antes del año 2015 no es competencia de esta Unidad Técnica de Fiscalización de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, respecto a las normas de transición en materia de fiscalización identificado como INE/CG93/2014 (aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 9 de julio de 2014), mediante el cual se determinaron las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, es así que en el punto SEGUNDO, inciso b), fracciones VII y VIII.</p> <p>La fiscalización de los recursos, así como la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña, campaña y anuales respecto de los partidos políticos con registro local durante los</p>	<p>Sí. El área señala que de conformidad con lo estipulado en el artículo 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2022

		ejercicios anteriores al 2015 es competencia de los organismos públicos locales.	
	Información pública	<p>Sí. El área señaló que por lo que se refiere a los registros contables del ejercicio 2015 fue efectuada de manera física a la documentación proporcionada por los sujetos obligados, misma que les fue devuelta en su totalidad, por lo que no se encuentra contenida en el Sistema Integral de Fiscalización, no obstante, los resultados de dicha fiscalización, es información considerada de carácter público por lo que el interesado los podrá consultar en la página electrónica del Instituto.</p> <p>https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2016/Ext/Diciembre14_2016/</p>	Sí, el área señala que de conformidad con el artículo 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 51, numeral 1, inciso a), fracciones IV y V e inciso c) y 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, 1, 28, numeral 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III, V y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Parcialmente confidencial	Sí. El área señaló que lo que respecta a los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 201 la Dirección de Auditoría pone a disposición del interesado en medio magnético (a través de un disco compacto) la información referente a la documentación soporte de los registros contables registrados por el Partido de la Revolución Democrática en el Sistema Integral de Fiscalización, tales como las relaciones de los integrantes de los órganos de dirección, los	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2022

		<p>informes financieros, las relaciones de las personas que integraron el personal que laboró y labora en el PRD en Hidalgo, las balanzas de comprobación con catálogos auxiliares en las que se podrán consultar las percepciones económicas, gratificaciones, compensaciones y demás prestaciones laborales percibidas por el personal, así como los contratos de liquidación y/o finiquitos del personal que laboró en dicho instituto político.</p> <p>Cabe señalar que la información que se pone a disposición en versión original y versión pública, toda vez que se contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y no existe consentimiento expreso del titular de los datos para su difusión.</p>	
--	--	--	--

Punto cinco			
<i>5. Contrato de liquidación y/o finiquitos del personal que laboro en el PRD Hidalgo desde 1989 a 2020.</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Incompetencia	Sí. El área señala que no es competente para dar respuesta respecto a lo solicitado, ya que entre las atribuciones establecidas en el artículo 55 de la Ley	Sí, el área señala que de conformidad con el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2022

<p>(DEPPP)</p>		<p>General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no encuentra la de conocer dicha información, en razón a que estos temas competen a la regulación y organización de la vida interna de los Partidos Políticos Nacionales; en este sentido, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no faculta al Instituto Nacional Electoral, para conocer el tipo de información que el solicitante requiere.</p> <p>Sugiere al peticionario consultar al Partido de la Revolución Democrática, en razón de que ese Instituto político podría contar con la información que el solicitante requiere. Aunado a lo anterior, se sugiere dirigir su solicitud, a la Unidad Técnica de Fiscalización, en razón de que en el ámbito de su competencia podría contar con la información requerida.</p>	<p>Electorales.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
	<p>Máxima publicidad</p>	<p>Sí, el área informó que, el otrora Instituto Federal Electoral fue instalado legalmente el 11 de octubre de 1990, siendo el organismo responsable de cumplir con la organización de las elecciones federales. Aunado a lo anterior, el 10 de febrero de 2014, se presentó la reforma constitucional en materia política-electoral, que rediseñó el régimen electoral mexicano y</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2022

		<p>transformó el Instituto Federal Electoral (IFE) en una autoridad de carácter nacional, el Instituto Nacional Electoral (INE), a fin de homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales, por lo que el 4 de abril de 2014 se llevó cabo la sesión de instalación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Por otra parte, previo a la creación del Instituto Federal Electoral, la instancia encargada de organizar las elecciones era la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Federal Electoral. En razón a lo anterior, se sugiere dirigir su solicitud a la Secretaría de Gobernación (SEGOB), en virtud de que dicha dependencia podría contar con la información histórica del año de 1989.</p>	
Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)	Incompetencia	<p>Sí. El área señaló la información solicitada del partido político de la Revolución Democrática en el estado de Hidalgo de los ejercicios 1989 al 2014, se hace del conocimiento del interesado que la fiscalización de los partidos políticos con registro local hasta antes del año 2015 no es competencia de esta Unidad Técnica de Fiscalización de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General de este Instituto Nacional</p>	<p>Sí. El área señala que de conformidad con lo estipulado en el artículo 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2022

		<p>Electoral, respecto a las normas de transición en materia de fiscalización identificado como INE/CG93/2014 (aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 9 de julio de 2014), mediante el cual se determinaron las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, es así que en el punto SEGUNDO, inciso b), fracciones VII y VIII.</p> <p>La fiscalización de los recursos, así como la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña, campaña y anuales respecto de los partidos políticos con registro local durante los ejercicios anteriores al 2015 es competencia de los organismos públicos locales.</p>	
	Información pública	<p>Sí. El área señaló que por lo que se refiere a los registros contables del ejercicio 2015 fue efectuada de manera física a la documentación proporcionada por los sujetos obligados, misma que les fue devuelta en su totalidad, por lo que no se encuentra contenida en el Sistema Integral de Fiscalización, no obstante, los resultados de dicha fiscalización, es información considerada de carácter público por lo que el interesado los podrá</p>	<p>41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 51, numeral 1, inciso a), fracciones IV y V e inciso c) y 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, 1, 28, numeral 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III,</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2022

		<p>consultar en la página electrónica del Instituto.</p> <p>https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2016/Ext/Diciembre14_2016/</p>	V y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Parcialmente confidencial	<p>Sí. El área señaló que lo que respecta a los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 201 la Dirección de Auditoría pone a disposición del interesado en medio magnético (a través de un disco compacto) la información referente a la documentación soporte de los registros contables registrados por el Partido de la Revolución Democrática en el Sistema Integral de Fiscalización, tales como las relaciones de los integrantes de los órganos de dirección, los informes financieros, las relaciones de las personas que integraron el personal que laboró y labora en el PRD en Hidalgo, las balanzas de comprobación con catálogos auxiliares en las que se podrán consultar las percepciones económicas, gratificaciones, compensaciones y demás prestaciones laborales percibidas por el personal, así como los contratos de liquidación y/o finiquitos del personal que laboró en dicho instituto político.</p> <p>Cabe señalar que la información que se pone a disposición en versión</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2022

		original y versión pública, toda vez que se contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y no existe consentimiento expreso del titular de los datos para su difusión.	
--	--	--	--

Consideraciones del Comité de Transparencia

C. Manifestación de incompetencia

Una vez revisada la respuesta de las áreas DEPPP y UTF, indicaron que la información requerida por la persona solicitante de los años 1989 a 2014, no es competencia de este Instituto ya que el otrora Instituto Federal Electoral fue instalado legalmente el 11 de octubre de 1990, siendo el organismo responsable de cumplir con la organización de las elecciones federales, por lo que no tenía competencia en materia local.

Dicha competencia, fue adquirida hasta el 10 de febrero de 2014, que se presentó la reforma constitucional en materia política-electoral, que rediseñó el régimen electoral mexicano y transformó el Instituto Federal Electoral (IFE) en una autoridad de carácter nacional, el Instituto Nacional Electoral (INE), a fin de homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales, por lo que el 4 de abril de 2014 se llevó cabo la sesión de instalación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Con dicha reforma, el Instituto adquirió nuevas atribuciones como, por ejemplo:

- El INE organizar los procesos electorales federales, y actualmente se coordina con los organismos electorales locales para la organización de los comicios en las entidades federativas.
- A petición de los partidos políticos, podrá organizar la elección de sus dirigentes.
- Fiscalizar los recursos de los partidos políticos no sólo a nivel federal, como sucedía antes de la reforma, sino también a nivel local.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2022

- Fiscalización de forma expedita, es decir, en el transcurso de las campañas y no una vez que terminen.

En ese sentido, hasta antes del año 2015 no es competencia del Instituto contar con la información en materia de fiscalización del partido político de interés de la persona solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, respecto a las normas de transición en materia de fiscalización identificado como INE/CG93/2014 (aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 9 de julio de 2014), mediante el cual se determinaron las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, es así que en el punto SEGUNDO, inciso b), fracciones VII y VIII, se estableció lo siguiente:

(...)

VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

(...)"

En ese orden de ideas, el artículo Décimo Octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los gastos realizados por los partidos políticos con registro en las entidades federativas, hasta antes de la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales debieron ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

De lo anterior, es válido colegir que el artículo transitorio referido en el párrafo anterior mandató a los Organismos Públicos Locales dictaminar y resolver lo relativo a la Revisión de Informes de Gastos de los partidos políticos correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y 23 de mayo de 2014 a más tardar el último día de diciembre de 2014. En este mismo sentido, se entiende implícita la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2022

facultad del Instituto Nacional Electoral de dictaminar y resolver lo relativo a la Revisión de Informes de Gastos de los partidos políticos locales correspondientes al periodo comprendido entre el 24 de mayo y 31 de diciembre de 2014. No obstante, la aplicación literal de dicho artículo Transitorio conllevaría a la posibilidad de incumplir el principio de certeza en la fiscalización de recursos.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de la facultad conferida al Consejo General en el artículo Décimo Quinto Transitorio de la citada Ley, el máximo órgano de este Instituto concluyó que toda vez que el ejercicio 2014 inició siendo revisado bajo la normatividad local en materia de fiscalización y en atención al principio de anualidad (a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre las actividades realizadas durante un ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica), la fiscalización de los recursos debe continuarse con la normatividad y procedimientos aplicables a la revisión iniciada con anterioridad a la Reforma Electoral, teniendo como consecuencia que el ejercicio sujeto a revisión sea culminado por el ente fiscalizador local que lo inició. De esta manera, se garantizó el principio de certeza y la continuidad en la revisión, así como la existencia de plazos ciertos con base en las normas legales vigentes al inicio del ejercicio y la uniformidad en la aplicación de normas sustantivas y procesales que regirán la revisión de Informes.

En consecuencia, la fiscalización de los recursos, así como la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña, campaña y anuales respecto de los partidos políticos con registro local durante los ejercicios **anteriores al 2015** es competencia de los organismos públicos locales.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2022

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 02 de febrero de 2022 (17:50 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "Vigente", sin referencia alguna de "Interrumpido", por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto, la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser atribución de otros sujetos obligados; en concreto, organismos públicos locales y a la Secretaría de Gobernación está última, previo a la creación del Instituto Federal Electoral, la instancia encargada de organizar las elecciones era la Secretaria de Gobernación a través de la Comisión Federal Electoral, por lo que puede contar con información histórica de 1989.

En ese tenor, el Comité de Transparencia coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área.

D. Confidencialidad parcial

El área UTF, señaló que la documentación soporte de los registros contables registrados por el Partido de la Revolución Democrática en el Sistema Integral de Fiscalización por lo que respecta a los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, se ponen a disposición en versión pública, toda vez que contienen datos personales, susceptibles de ser clasificados como confidenciales.

Por lo que dicha área clasifica el dato ante referido como **información parcialmente confidencial**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por el área se dará cuenta de la totalidad de la información proporcionada.

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del	Es factible confirmar la clasificación
--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2022

Comité de Transparencia					
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación²:	P	P	P
			Años	Meses	Días

Folio PNT:	330031422000144	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE
Folio interno:	UT/22/00134	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Muestra
Área que envía la información clasificada:	UTF	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	4 archivos electrónicos
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	26/01/2022		
Número de RA³ formulados:	01	Número de RII⁴ formulados:	00

1. Descripción general de la información

El área UTF, remitió muestra de la información en versión pública relativa información de empleados, percepciones, otros pagos, deducciones resumen general, nómina anual, Convenios de Terminación de relación de trabajo, mismas que contienen datos considerados como confidenciales por pertenecer a personas identificables:

Nómina del partido

Empleados/Percepciones/Otro pago/Deducciones/Resumen General
Consecutivo
Unificación

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Nombre

Clave Única de Registro de Población (CURP)

Número de Seguridad Social
Inicio de Relación Laboral
Antigüedad en semanas

² P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

³ RA=Requerimiento de aclaración

⁴ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2022

Tipo de contrato
Sindicalizado
Tipo de Jornada
Tipo de Régimen
Empleo
Departamento
Puesto
Tipo de registro
Periodo de pago
Banco
Cuenta bancaria
Salario base
Salario diario integrado
Clave Entidad Federativa
Correo electrónico
Código país
Origen SNCF
Monto SNCF
rfcLabora
%Tiempo
Porcentaje
Exclusivo PAC Confirmación
Tipo de relación
Gravado
Excento
Número de cuenta bancaria
Número de empleado

Nomina Anual/Mes de enero

Número de folio

Cargo

Nombre

Registro Federal de Contribuyente (RFC)

Periodo Días/Fecha

Fecha de pago

Sueldo bruto

Deducciones /ISR

Sueldo Neto

Convenios de terminación de relación de trabajo

Proemio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2022

Declaraciones (**Ocupación, clave de elector, número de cuenta bancaria**)
Clausulas (**Ocupación, clave de elector, número de cuenta bancaria**)
Firmas (**Ocupación**)

Directorio del Partido Político
84 municipios con Mesa Directiva
Comité Ejecutivo (**Correo electrónico particular**)

2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como confidenciales.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
Clave Única de Registro de Población (CURP)
Número de cuenta bancaria
Número de empleado
Ocupación
Clave de elector
Correo electrónico particular

Los datos de la sección anterior marcados con **negritas** son confidenciales.

Mismo que encuadra en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

En la documentación remitida por las áreas, se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:

Documento	Nómina del Partido Político
Titular de los datos personales	Trabajador (Persona física)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2022

Documento	Nómina del Partido Político	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Clave Única de Registro de Población (CURP)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de cuenta bancaria	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de empleado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Nomina Anual/Mes de enero	
Titular de los datos personales	Trabajadores (Personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Registro Federal de Contribuyente (RFC)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Convenios de terminación de relación de trabajo	
Titular de los datos personales	Particulares (Personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Ocupación	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Clave de elector	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de cuenta bancaria	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2022

Documento	Directorio del Partido Político	
Titular de los datos personales	Trabajadores (Personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Correos electrónicos particulares	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

“CI-INE005/2015

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y **correo electrónico de particulares**, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, **clave de elector**, número de cartilla militar y número de seguridad social, **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, **número de cuenta bancaria** y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2022

documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración que los artículos expuestos señalan:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2022

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...” (Sic)

Ahora bien, la Ley Federal vigente establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (Sic)

Por otro lado, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

...” (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información de este Instituto Nacional Electoral, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia, así como, en la Ley General de Datos Personales. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el Comité de Transparencia hace valer en la protección de datos personales.

Por lo ello, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **Registro Federal de Contribuyente (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), numero de cuenta bancaria y correo electrónico particular,**



INE-CT-R-0035-2022

de personas físicas proporcionado por las áreas, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el (CT), mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, los datos personales que se especifica en la siguiente tabla, consistentes en **número de empleado y ocupación** ya han sido analizados por el Comité de Transparencia y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. En razón de ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Ocupación	INE-CT-R-0141-2019	04/07/2019	53 y 54
Número de empleado	INE-CT-R-0301-2019	20/12/2019	22 y 23

Conclusión:

El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por el área **UTF** del documento previamente referido, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

E. Orientación a la persona solicitante

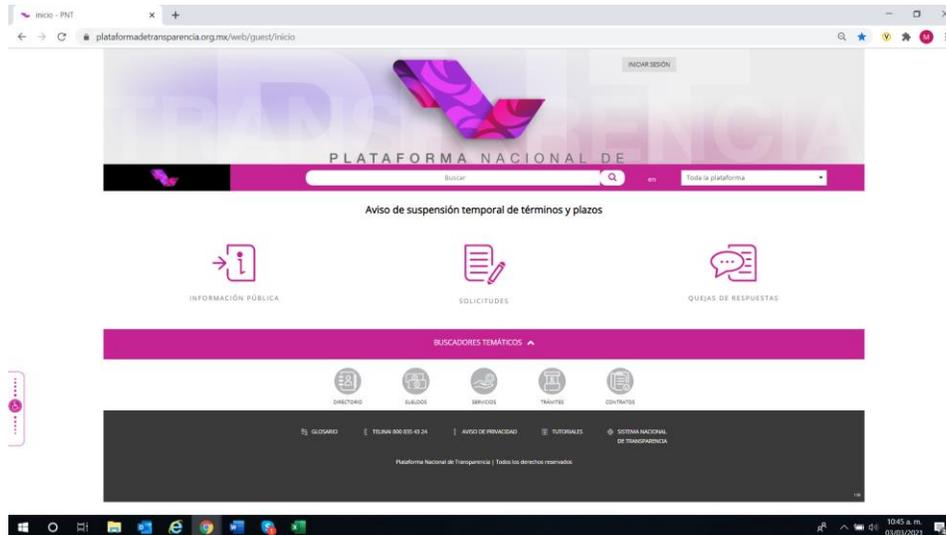
Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información es de ámbito local, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante el Organismo Público Local Electoral del estado de Hidalgo, al Partido de la Revolución Democrática y a la Secretaría de Gobernación, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2022



Finalmente, el Comité de Transparencia considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6 y 30 de la Constitución; 1, 4, 12, 7, 19, 44, fracciones II y III, 113, fracción VIII; 114, 137, 144 y 145 de la LGTAIP; 3, 11, fracción VI, 16, 65, fracciones II y III, 110, fracción VIII; 140, 146 a 149 de la LFTAIP; 71 del RIINE; 3, 14, numeral 1, fracción III, 18 numeral 1, 24, numeral 1, fracciones II y III; 29, numeral 3 fracciones IV y VII del Reglamento vigente; numerales Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo General del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

G. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Los archivos señalados en los puntos **1 a 8** le serán remitidos a través de la PNT y el correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

No obstante, el punto **9**, se ponen a disposición previo pago, toda vez que, el tamaño de la información supera las capacidades permitidas en PNT de 20 Megabytes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2022

En esa tesitura, con fundamento en los siguientes artículos:

LGTAIP

Artículo 17 (primer párrafo). El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

Conviene señalar que el INE únicamente requiere el cobro de reproducción; la entrega no tiene costo.

Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En la presente solicitud, se actualiza el segundo enunciado del artículo que aparece arriba, pues la información no puede entregarse ni enviarse en la modalidad elegida, por lo que se ofrecen otras. Asimismo, se exponen los fundamentos y motivos de la necesidad de ofrecer otras modalidades.

También resulta aplicable el criterio 08/17 del INAI que, a la letra, dice:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del desglose al criterio se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos. En cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que el INE no cobra dicho servicio; o sea, es gratuito.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas la ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2022

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN

Información pública

1. Acuerdo INE-ACI008/2015. (1 archivo en formato electrónico).
2. Criterio CI-INE05/2015. (1 archivo en formato electrónico).
3. Criterio CI-IFE01-2014, (1 archivo en formato electrónico).
4. Resolución INE-CT-R-0141-2019. (1 archivo en formato electrónico).
5. Resolución INE-CT-R-0301-2019. (1 archivo en formato electrónico).

DEPPP

6. Oficio INE/DEPPP/DAGTJ/033/2022, mediante 1 archivo electrónico.

UTF

7. Oficio INE-UTF-DG/ET/67/2022, mediante 1 archivo electrónico.
8. Registros contables de 2015, mediante liga electrónica.

https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2016/Ext/Diciembre14_2016/

Tipo de la Información

The screenshot displays the INE website interface. At the top, there are navigation links: 'Acerca del INE', 'Credencial para Votar', 'Elecciones', 'Educación Cívica', 'Partidos Políticos', 'Estados', and 'Sala de Prensa'. Below this is a search bar and a list of document types: 'Anexos del Dictamen', 'Anexos por Entidad', 'Voto Concurrente Consejero Roberto Ruiz Saldaña', and 'Voto Particular Consejera Pamela San Martín'. The main content area shows two sections, 'Punto 2.3' and 'Punto 2.4', each containing a 'Dictamen Consolidado' and its associated 'Anexos' (Anexos del Dictamen and Anexos por Entidad). The browser's address bar shows the URL: 'https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2016/Ext/Diciembre14_2016/'.

Información en Versión pública

9. Documentación soporte de los registros contables registrados por el Partido de la Revolución Democrática en el Sistema Integral de Fiscalización por lo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2022

	que respecta a los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, mediante 1 CD.
Formato disponible	7 archivos electrónicos 1 liga electrónica 1 CD
	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 8 le serán remitidos mediante la PNT y correo electrónico proporcionado.</p> <p>Modalidad en CD. – La información referente al punto 9 el área UTF, pone a disposición previo pago mediante 1 CD ya que la información supera las capacidades técnicas de la Plataforma Nacional de Transparencia al superar los 20 MB, por lo cual no puede remitirse por el medio elegido por el solicitante ya que el peso de está no lo permite.</p>
Modalidad de Entrega	<p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <p>1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2022

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.
- Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs

Cuota de recuperación	<p>\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por el área.</p> <p>[Precio unitario por 1 CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2022

	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE –por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

H. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

I. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2022

Primero. Información pública. Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP y UTF**, en relación con la información solicitada de los años 1989 a 2014.

Tercero. Confidencialidad parcial. Se confirma la confidencialidad parcial señalada por el área UTF.

Cuarto. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al Organismo Público Local Electoral del estado de Hidalgo, Partido de la Revolución Democrática y a la Secretaría de Gobernación, siendo dichos sujetos obligados quienes podrían contar con la información referente a su solicitud.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas (**DEPPP y UTF**), por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: LLM

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*"

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de información **330031422000144 (UT/22/00134)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 10 de febrero de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

